

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole a la señora Juez, que revisado el legajo se vislumbra que los jóvenes OBER ANTONIO y YULEIDYS HERNANDEZ PARODI, han alcanzado la mayoría de edad. Sírvasse proveer.
(ORIGINAL FIRMADO)

MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), octubre cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NEREIDA PARODI DE HERNANDEZ.
DEMANDADO	OBER ANTONIO HERNNADEZ BASILIO.
RADICACIÓN:	444303184001-2011-00016-00.

Revisado el informe secretarial que antecede y observado el expediente, se constanta que los antes menores **YULEIDYS HERNANDEZ PARODI Y OBER ANTONIO HERNANDEZ PARODI**, han superado la mayoría de edad, teniendo la primera de estos la edad de 23 años y este ultimo la edad de 21 años, y hasta la fecha siguen recibiendo a su favor cuota de alimentos, razón por la cual se ordena requerir a la señora **NEREIDA PARODI DE HERNANDEZ**, para que aporte certificaciones de estudios de los antes aquí referidos por haber alcanzado la mayoría de edad. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA